

# **E S T A T U T O S**

## **"UNIÓN DE COMUNIDADES ISLÁMICAS DE ANDALUCIA" -UCIDAN-**

### **PREÁMBULO.**

La **"UNIÓN DE COMUNIDADES ISLÁMICAS DE ANDALUCIA-UCIDAN-** es una entidad religiosa islámica de carácter federativo que nace al amparo de la vigente legislación española y que se registrará por sus propios Estatutos y normas de Reglamento de Régimen Interno que posteriormente se desarrollen. Esta orgánicamente adherida a la "Unión de Comunidades Islámicas de España" UCIDE, y le corresponde su representación a nivel autonómico para la ejecución del Acuerdo de Cooperación aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, y la ejecución del plan de actuación de la UCIDAN aprobado por el Consejo Consultivo.

UCIDAN actúa en el ámbito regional de La Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a la Constitución Española, el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la ley Orgánica de libertad religiosa y al Acuerdo de Cooperación entre el Estado español y la Comisión Islámica de España.

### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, Y FINES.**

#### **ARTÍCULO 1º. Composición de la Unión de Comunidades Islámicas de Andalucía.**

La **Unión de Comunidades Islámicas de Andalucía** es una federación de ámbito regional constituida el 28 de febrero de 2010 como resultado de la decisión del Consejo Consultivo de UCIDE. La Unión de Comunidades Islámicas de Andalucía se compone por la suma de comunidades islámicas que son miembros de la misma, con especial referencia a las uniones provinciales y las asociaciones sectoriales encargadas de materias concretas, todas ellas, vinculadas y dependientes jurídicamente de la misma, siempre que estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y que cumplan los requisitos de estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 2º. Denominación y carácter no lucrativo**

La entidad islámica constituida se denomina **"Unión de Comunidades Islámicas de Andalucía"**, en adelante UCIDAN, y tendrá personalidad jurídica propia.

La UCIDAN se declara ajena a cualquier ideología política, es neutral y separada del Estado, y colaborará para el desarrollo de la libertad religiosa de forma honesta y diligente con el Gobierno

Autonómico y con los Gobiernos Locales en todo aquello en lo que sea requerida.

Su fin último es la dignidad de la persona en el ejercicio de su libertad religiosa y su plena participación a la sociedad plural andaluza mediante los valores de convivencia del Islam.

La **UCIDAN** se define como una entidad sin ánimo de lucro y por ello los recursos económicos de que disponga serán destinados a la consecución de sus fines. Los cargos electos no recibirán remuneración alguna por parte de la UCIDAN por el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la compensación de los gastos e gratificaciones que puedan derivarse por las actividades desarrolladas a favor de la misma.

### **ARTÍCULO 3º. Domicilio social.**

La **UCIDAN** establece su domicilio en Granada, en la calle Arquitecto Felipe Jiménez Lacal, nº4, 18014.

### **ARTÍCULO 4º. Fines.**

Los fines de la UCIDAN son puramente religiosos islámicos, basados en el Corán y en la Sunna, dentro del marco jurídico de la legislación internacional, europea y española en materia de libertad religiosa y de conciencia, y consisten en:

1. Practicar los actos de culto islámico, basados en los cinco pilares del Islam, a saber:
  - a. **Ashahada**: la profesión de fe de que no hay más Dios que Allah y que Muhammad es su Profeta.
  - b. **Assalat**: la oración ritual cinco veces al día.
  - c. **Azzakat**: el azaque o limosna ritual que pagan los musulmanes de sus bienes y que consagran a Allah.
  - d. **Assaum**: el ayuno durante el mes hegiriano de Ramadán.
  - e. **Al-Hay**: la peregrinación a la Meca para quien pueda realizarla.
2. La representación de las entidades miembro y de sus intereses así como la adecuada interlocución con las Administraciones Autonómicas de Andalucía en todo lo referente a la libertad religiosa, y en particular, para la negociación, firma, seguimiento, desarrollo y aplicación del Acuerdo de Cooperación firmado con el Estado Español y de otros acuerdos sectoriales, provinciales, locales y/o de normas que sean de aplicación a los musulmanes en Andalucía. En todo caso se respetará la autonomía de las uniones provinciales.
3. Recibir e impartir enseñanza en educación y moral islámica e información religiosa islámica, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento permitido

- en derecho, dando prioridad a la formación del profesorado y de los jóvenes dentro y fuera del ámbito escolar, e incluso establecer escuelas, colegios e institutos o centros de educación superior para la enseñanza de grado y posgrado para tal fin.
4. Reunirse y manifestarse públicamente con fines islámicos; asociar a los musulmanes comunitariamente para desarrollar actividades islámicas, conmemorar las festividades islámicas, celebrar los ritos matrimoniales y dar sepultura según los ritos islámicos.
  5. Promover el deporte y la cultura como fuentes de integración, convivencia y desarrollo en los diferentes miembros de la comunidad musulmana, especialmente infancia y juventud.
  6. Establecer lugares de culto o de reunión con fines islámicos, incluyendo mezquitas según las reglas tradicionales islámicas, desde las cuales se harán las llamadas a la oración (Azan) y designar y formar a los imames, incluyéndose la formación que se juzgue necesaria para el mejor desarrollo de su cometido.
  7. Divulgar y propagar el credo islámico, sirviéndose de todo medio legal para tal fin, incluidos los distintos medios de información, así como la creación y explotación de cualesquiera otros medios de comunicación social de carácter privado para el desarrollo de lo previsto en los presentes estatutos.
  8. Mantener relaciones con las Organizaciones Islámicas y con las de otras confesiones religiosas, o entidades relacionadas con el desarrollo de la libertad religiosa y de conciencia tanto dentro del territorio nacional, como en el ámbito internacional. Igualmente, en el mismo ámbito nacional e internacional, mantener relaciones de cooperación y formación.
  9. Promover y procurar la asistencia religiosa islámica en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y cualesquiera otros bajo la dependencia de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y demás corporaciones públicas, así como la formación islámica en los centros docentes públicos o privados.
  10. Crear o fomentar la creación de Asociaciones, Fundaciones o Institutos que coadyuven a la realización de sus fines.
  11. Establecer acuerdos o convenios de cooperación con el Gobierno Andaluz (entendido en términos amplios e incluyendo a cualquier administración de las que se compone), en los cuales hará posible extender los beneficios fiscales previstos en el Ordenamiento Jurídico general para las entidades sin fines de lucro y demás de

carácter benéfico.

12. Hacer partícipe a las Entidades miembros en el estudio, negociación, firma y seguimiento de los acuerdos o convenios que se establezcan con el Gobierno Autonómico de conformidad con lo previsto en el apartado 3) del Artículo 16 de la Constitución Española.
13. Propiciar la reunión de todas las entidades religiosas islámicas de conformidad con los principios y doctrinas del Islam y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de cinco de Julio de 1980, y dentro de los límites recogidos en el ordenamiento jurídico.
14. El diálogo con otras instituciones para la convivencia, en armonía y plenitud de personas con diferentes creencias y convicciones para la mejora y logro de la convivencia democrática en el marco del pluralismo recogido en la Constitución Española.
15. El cumplimiento de sus fines se hará dentro de los límites constitucionales y legales del derecho de libertad religiosa y el respeto a los principios de convivencia democrática y en la búsqueda del bien común de la sociedad Andaluza.

#### **ARTÍCULO 5º. DE LOS MIEMBROS.**

1. A la UCIDAN podrán incorporarse las comunidades islámicas y sus entidades asociativas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Que la entidad de carácter religioso islámico conste inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de España.
  - b. Que la solicitud venga firmada por un representante legal cuyo nombre figure anotado en el Registro de Entidades Religiosas, previo acuerdo adoptado por el órgano competente según sus propios estatutos.
  - c. Designar y mantener actualizado un domicilio, persona responsable, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico, y datos necesarios para la comunicación y difusión en las redes sociales y comunicaciones que UCIDAN considere oportunos a los efectos de relación y comunicación con sus miembros, y de UCIDAN con toda la sociedad Andaluza.
  - d. La aceptación de los contenidos del Acuerdo de Cooperación firmados con el Estado, y otros con las Entidades Locales en los que UCIDAN sea parte y de los Estatutos y normas de régimen interno de la UCIDAN.

2. Las solicitudes presentadas ante la Junta Directiva se contestarán en un plazo máximo de 3 meses, previa consulta a la Unión provincial correspondiente, y se informará al Consejo Consultivo en la siguiente reunión del mismo.
3. Las comunidades y entidades federativas que sean miembro de la UCIDAN quedarán amparadas por la misma y sujetas a los derechos y obligaciones previstos en la normativa aplicable.
4. Se podrá acordar la apertura de un expediente disciplinario a un miembro o a sus representantes, cuando se incumplan los presentes estatutos o se actúe en contra del Islam o de la UCIDAN.
5. En ningún caso se podrá utilizar el nombre de la UCIDAN para fines personales ajenos a las funciones propias de la institución.

#### **ARTÍCULO 6º. LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:**

1. Elegir y ser elegido en las distintos órganos de UCIDAN
2. Disfrutar de los servicios y ventajas de UCIDAN
3. Todo miembro tiene derecho de voz y voto, siempre y cuando no esté al descubierto en el pago de su respectiva cuota y obligaciones.
4. Ser informado de todas las situaciones y actuaciones de UCIDAN y de las cuestiones que le afecten.

#### **ARTICULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS**

1. Contribuir con lealtad al cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades de UCIDAN.
2. Observar los Estatutos, cumplir con las decisiones y acuerdos que se adoptan los órganos de UCIDAN.
3. Contribuir económicamente a sufragar los gastos de UCIDAN, satisfaciendo las cuotas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.
4. Respetar la libre manifestación de opiniones dentro de los límites estatutarios.

#### **ARTICULO 8. RELACIONES ENTRE UCIDAN Y SUS MIEMBROS.**

1. La UCIDAN se constituye a para la ejecución a nivel autonómico los derechos establecidos en el Acuerdo de Cooperación con el Estado Español y para facilitar la interlocución con las Administraciones Públicas en los asuntos de interés común. En todo caso, se respetará la autonomía y representación propia de cada entidad vinculada a la misma.

2. La UCIDAN procurará un clima de respeto mutuo entre las entidades que la componen, así como en sus relaciones con otras confesiones.
3. La UCIDAN no podrá ser utilizada para fines partidistas ni de enfrentamiento religioso, defender intereses políticos o particulares, ni para divulgar principios religiosos propios de algunos de sus miembros en detrimento de las creencias de los demás o del interés común.
4. Ningún miembro de la UCIDAN podrá formular solicitudes, divulgar publicaciones o firmar documento alguno en nombre de la UCIDAN sin estar debidamente autorizado para ello. En todo caso, se podrá hacer la indicación de ser miembro o estar adherido a la UCIDAN.
5. Las comunidades que se desvinculen de la UCIDAN, se desvincularán automáticamente de UCIDE.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN DE COMUNIDADES ISLÁMICAS DE ANDALUCIA**

#### **ARTÍCULO 9º. ÓRGANOS RECTORES.**

La **UCIDAN** se compone de los siguientes órganos rectores: El Consejo Consultivo y la Junta Directiva Regional.

#### **ARTÍCULO 10º. EL CONSEJO CONSULTIVO.**

- 1) El Consejo Consultivo es el órgano de representación de las entidades que constituyen la Unión. El número máximo de miembros que lo formen se determinará en cada periodo electoral en función de las necesidades y según se establece en el Reglamento de Régimen Interno. Como norma general la designación de los miembros se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:
  - a. 1- Se elegirá a los miembros por un periodo de cinco años.
  - 2- Las ocho Uniones Provinciales de UCIDAN tendrán derecho a designar un representante cada una.
  - 3- Se completará la membresía del Consejo Consultivo utilizando la fórmula que consta a continuación:  
  
N = El número total de comunidades vinculadas a UCIDAN.  
X= El número total de las Uniones Provinciales.  
Y = El número total de los miembros establecidos del consejo.  
M=  $N / (x-y)$ .

L = número de entidades vinculadas a una Unión Provincial

L / M = es el número de representantes de la Unión provincial en el Consejo Consultivo.

Si el decimal de la división es superior a 5 se añade al número de representante 1 de lo contrario no.

- b. El Consejo Consultivo, elegirá una vez constituido, a su presidente y a dos miembros que actuarán como secretario y vicesecretario.

2) **Corresponde al Consejo Consultivo las siguientes funciones:**

- a) La elección de la Junta Directiva Regional.
- b) La aprobación del plan de actuación, informe de gestión, presupuesto y las cuentas anuales de UCIDAN.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Conferir y revocar todo tipo de poderes y delegar determinadas funciones a la Junta Directiva Regional, salvo las establecidas en los apartados anteriores.
- f) Deliberar acerca de los asuntos que la aplicación, ejecución y seguimiento del Acuerdo de Cooperación con el Estado Español a nivel Andaluz, o del programa de actuación, le sean sometidos a su consideración.
- g) Deliberar sobre las cuestiones que sean planteadas oportunamente por la Junta Directiva Regional o cualquier miembro de UCIDAN.
- h) Fijar las contribuciones al presupuesto de los miembros, a propuesta de la Junta Directiva Regional, debiendo estar saldadas al inicio de cada mandato.
- i) Resolver los expedientes disciplinarios en función de las propuestas que les sean entregadas por el órgano instructor, y en consonancia con lo previsto en las normas sobre régimen disciplinario.

- 3) El Consejo Consultivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, con carácter ordinario, mediante convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia, o en todo caso, a petición de la cuarta parte de sus miembros. Con carácter extraordinario se podrá convocar el Consejo Consultivo a instancia de la Junta Directiva Regional. Para su válida constitución será necesaria la presencia al menos de las dos terceras partes de sus miembros, en primera convocatoria, y con la asistencia de los presentes, en segunda convocatoria, excepto en convocatorias destinadas a la elección de nueva Junta Directiva o la disolución de la entidad. Sus acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de ausencia de cualquier miembro, su voto no podrá

ser delegado salvo en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interno. En todos los casos, la convocatoria se hará con quince días de antelación, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia fidedigna de la recepción de la misma. La convocatoria deberá incluir el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que mediará una hora de diferencia.

- 4) A los miembros del Consejo Consultivo se les aplica las siguientes normas:
- A. Los miembros del Consejo Consultivo ejercerán su función durante cinco años.
  - B. Perderán su condición cuando sean cesados anticipadamente por la entidad que los ha nombrado o dejen de ostentar el cargo que ocupan en la entidad y que conlleva la representación dentro de la UCIDAN.
  - C. La sustitución de los miembros vacantes en el Consejo Consultivo se hará a cargo de las Uniones Provinciales donde hubiera producido la ausencia
  - D. Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser reelegidos.
  - E. El derecho a voto podrá ser retirado por el propio Consejo Consultivo, por mayoría de dos tercios, a aquellas uniones provinciales o miembros que incurran en algún incumplimiento de estos estatutos.
  - F. La UCIDAN como un órgano representativo del Islam en Andalucía vela por su total independencia y se protege de la injerencia en sus asuntos internos. Por ello, durante su mandato, los integrantes del Consejo Consultivo y de la Junta Directiva Regional no podrán ostentar cargos políticos que a juicio del Consejo Consultivo puedan resultar incompatibles con la independencia política que debe prevalecer en la UCIDAN.
- 5) El consejo Consultivo podrá citar a sus reuniones a terceras personas que, por su conocimiento directo sobre algún hecho o circunstancias objeto de interés para el Consejo, pueda resultar de interés su participación en sus sesiones. En todo caso, tendrán voz pero no voto.

Se extenderá acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo que serán conservadas y gestionadas por el Secretario, con el visto bueno del presidente.

#### **ARTÍCULO 11º. LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.**

- 1) La Junta Directiva Regional será elegida por el Consejo Consultivo a través de la votación de una candidatura consensuada y estará compuesta por:
- a) El Presidente



- b) El Vicepresidente
  - c) El Secretario
  - d) El Vicesecretario
  - e) El Tesorero
  - f) Al menos 6 Consejeros (uno por cada Consejería Técnica)
- 2) La Junta Directiva Regional o el Presidente podrán convocar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a uno o varios responsables de las Comisiones, Uniones provinciales o a cualquier persona que se considere oportuno por razón de los asuntos a tratar.
- 3) El mandato de los miembros de la Junta Directiva Regional tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos.
- 4) Los miembros de la Junta Directiva Regional perderán su condición por renuncia expresa o por destitución del Consejo Consultivo adoptada por mayoría cualificada de sus miembros, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva con el acuerdo previo de la Junta Directiva Regional.
- 5) La Junta Directiva Regional tendrá las funciones siguientes:**
- a) Dirigir y coordinar las relaciones de cooperación con los poderes públicos a fin de impulsar la ejecución del Acuerdo de Cooperación con el Estado en el ámbito autonómico, y el programa de actuación aprobado por el Consejo Consultivo.
  - b) Convocar y preparar el Orden del Día de las reuniones extraordinarias del Consejo Consultivo en la forma prevista por los Estatutos.
  - c) Proponer los Presupuestos al Consejo Consultivo.
  - d) Acordar la creación de las consejerías, las comisiones y organismos y decidir sobre la contratación del personal necesario para desarrollar sus funciones.
  - e) Autorizar actos de disposición, administración o gravamen de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados.
  - f) Las funciones que le delegue el Consejo Consultivo salvo las previstas en los apartados a) y d) del artículo anterior.
  - g) La Junta Directiva Regional se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, mediante convocatoria de su Presidente. Sus acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
  - h) Cualquier facultad que sea inherente a la finalidad de la UCIDAN.
- 6) Se extenderá acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva que serán conservadas y gestionadas por el Secretario, con el visto bueno del presidente.

#### **ARTÍCULO 12º. DE LAS COMUNIDADES MIEMBROS.**

- 1) Las Comunidades miembros de UCIDAN serán todas aquellas comunidades y demás entidades islámicas establecidas en Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia y vinculadas a la Unión de Comunidades Islámica de España (UCIDE).
- 2) Las Comunidades miembros de UCIDAN quedarán automáticamente vinculadas a UCIDE.
- 3) Las comunidades miembros podrán designar a los representantes de su Unión Provincial y a través de las mismas sus representantes en el Consejo Consultivo.
- 4) La Comunidad Musulmana de Granada que tiene la calidad de comunidad fundadora de UCIDE, y que forman parte de UCIDAN, al margen de sus derechos como miembro del Consejo consultivo nacional, tendrá con respecto a UCIDAN derecho de voz sin voto.

#### **ARTÍCULO 13º. DE LAS UNIONES PROVINCIALES.**

- 1) Cada provincia tendrá una Unión Provincial, vinculada jurídicamente a la UCIDAN. Las Uniones Provinciales se crean con el espíritu de dar cobertura a la realidad territorial existente en Andalucía. Cada una de estas Uniones se denominará de forma preferente como Unión de Comunidades Islámicas de su respectiva provincia.
- 2) La formación de las Uniones provinciales se comunicará a la Junta Directiva Regional, así como su representante en el Consejo Consultivo.
- 3) Las Uniones provinciales actuarán en el marco del plan de actuación de la UCIDAN, aceptando los criterios que establezcan los Estatutos y las decisiones de los órganos rectores de la UCIDAN.
- 4) Cada unión provincial, deberá inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia para adquirir personalidad jurídica propia. En todo caso, los Estatutos de cada Unión deberán incorporar el visto bueno del Consejo Consultivo de UCIDAN.
- 5) Corresponderá a las Uniones provinciales la representación de la UCIDAN a nivel provincial para el desarrollo, aplicación y ejecución del Acuerdo de Cooperación aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, y la ejecución del plan de actuación de la UCIDAN aprobado por el Consejo Consultivo.
- 6) Las normas estatutarias y decisiones de la UCIDAN se aplicarán de forma supletoria en caso de ausencia de otras normas o decisiones en los estatutos de las Uniones Provinciales.
- 7) El ámbito de actuación de las Uniones Provinciales, es el de la provincia correspondiente y cualquier acción fuera de este ámbito necesitará la aprobación de la Junta Directiva Regional.

#### **ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA UCIDAN.**

1. El Presidente de la UCIDAN tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los fines de la entidad.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Regional.
- c) Representará legalmente a la entidad en la celebración de cuantos actos jurídicos y contratos se deriven de los acuerdos del Consejo Consultivo.
- d) Previo acuerdo de la Junta Directiva, representará a la entidad en cuantos litigios, cuestiones y asuntos administrativos, gubernativos, judiciales y extrajudiciales, resulte interesada la entidad como demandante o demandada, o por cualquier otro título, hallándose facultado para otorgar poderes a abogados y procuradores para que representen a la entidad ante toda clase de autoridades y órganos jurisdiccionales.
- e) Abrir y cancelar cuentas bancarias o cartillas de ahorro, pudiendo disponer de fondos de las mismas, librar talones y, en general, cuantas operaciones se deriven de la existencia de tales cuentas y cartillas, con la firma mancomunada del tesorero y/o el secretario.

La firma social en cuantos asuntos le incumban.

2. **El Vicepresidente podrá:**

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Auxiliarle en sus cometidos a instancia del mismo.
- c) Ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL SECRETARIO, VICESECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS CONSEJEROS.**

1. Corresponde al Secretario/ Vicesecretario:

- a) Redactar cuantos informes y documentos le encargue la Junta Directiva así como levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros de actas y demás documentos de la entidad.
- c) Ordenar los trabajos preparatorios de las reuniones de la Junta Directiva y proceder a realizar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias, por orden del Presidente.
- d) Todas las demás funciones que se deriven de lo previsto en estos estatutos.

- e) La expedición de los certificados, con el visto bueno del presidente.
  - f) La firma mancomunada con el presidente en cuantas operaciones se deriven de la existencia de cuentas, cartillas y cualesquiera otros productos financieros o bancarios.
  - g) Instruir los procedimientos sancionadores, actuando como Presidente y nombrando a un miembro de la Junta Directiva como Secretario del expediente sancionador.
2. Corresponde al Tesorero :
- a) Llevar los libros contables de la entidad y disponer de los pagos y cobros de la misma.
  - b) Elaborar los estados de cuentas que habrán de someterse a la aprobación de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo.
  - c) La firma mancomunada con el presidente en cuantas operaciones se deriven de la existencia de cuentas y cartillas.
3. Corresponderá a los Consejeros:
- a) Presidir las consejerías.
  - b) Preparar el plan de actuación de la Consejería.
  - c) Ejercer aquellas funciones aprobadas por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 16º. CONSEJERÍAS COMISIONES Y ORGANISMOS.**

1. La UCIDAN podrá crear consejerías, comisiones y/o organismos autónomos, encargados de la ejecución del Acuerdo de Cooperación a nivel regional y el cumplimiento del plan de actuación aprobado por el Consejo Consultivo. Su actuación se desarrollará en consonancia con las directrices emanadas por parte del Consejo Consultivo.
2. Cada comisión u organismo estará presidido por un responsable nombrado por la Junta Directiva Regional y dispondrá de los miembros y la estructura necesaria para su correcta actuación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UCIDAN**

#### **ARTÍCULO 17º. RECURSOS ECONÓMICOS**

La UCIDAN no tiene fines lucrativos. Para la promoción de sus objetivos cuenta con:

- 1) Los donativos y aportaciones de sus propios miembros federados.
- 2) Las donaciones.

- 3) Las aportaciones que puedan recibirse de personas y entidades públicas o privadas de España o del extranjero.

## **CAPÍTULO CUARTO MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **ARTÍCULO 18º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

- 1) La modificación de los presentes Estatutos requerirá la convocatoria extraordinaria del Consejo Consultivo para dicho fin y deberá adoptarse por mayoría de tres cuartos de sus miembros.
- 2) Corresponde al Consejo Consultivo y a la Junta Directiva Regional la interpretación de estos estatutos.
- 3) La modificación del domicilio social podrá decidirlo el Consejo Consultivo que lo comunicará por escrito a todos los miembros del mismo.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

### **ARTÍCULO 19º. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.**

- 1) La disolución de la UCIDAN únicamente podrá llevarse a efecto por el acuerdo del 90% de los miembros del Consejo Consultivo reunido con carácter extraordinario y por las causas que se determinen en el Reglamento de Régimen Interno.
- 2) Una vez acordada la disolución, la liquidación del patrimonio se practicará por una comisión especial designada por el Consejo Consultivo.
- 3) Si después de pagadas todas las deudas de la entidad quedara algún remanente activo, será cedido por acuerdo del Consejo Consultivo.
- 4) En caso de disolución de la UCIDAN, sus propiedades y bienes serían donados a cualquier comunidad o entidad Benéfica Islámica que designara el Consejo Consultivo.